JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
Auto No. 036 – Segunda Instancia

El Juzgado Veintiuno Civil Municipal de esta ciudad conoció del Proceso Ejecutivo por Obligación de Hacer propuesta por **YAMIL NASY ASUF NADER** contra **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO DEPORCALI, SUITES Y PALCOS S.A. EN LIQUIDACIÓN Y ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**; surtido el trámite procesal pertinente se profirió sentencia escrita el 5 de octubre de la presente anualidad, la cual negó las pretensiones de la demanda.

Ante la decisión, la parte ejecutante interpuso recurso de apelación exponiendo los reparos a la providencia de manera escrita dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado; por tanto, la juez cognoscente concedió el recurso vertical en el efecto suspensivo disponiendo la remisión del expediente a los juzgados civiles del circuito de esta urbe para lo de su cargo, correspondiendo a esta judicatura conocer de la misma.

Por consiguiente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 se otorgará el plazo de cinco (5) días para que la apelante sustente el correspondiente recurso de alzada.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en el efectivo suspensivo el recurso de apelación propuesto por la parte ejecutante **YAMIL NASY ASUF NADER**, a través de su apoderado judicial, contra la sentencia S/N del 5 de octubre de 2022 por el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso ejecutivo interpuesto contra **ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO DEPORCALI, SUITES Y PALCOS S.A. EN LIQUIDACIÓN Y ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**.

SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 12 de la ley 2213 de 2022, los apelantes deberán sustentar el recurso de alzada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

~~**LEONARDO LENIS**~~
JUEZ
03